

REGLAMENTO

DEL

CANAL

DE

INFORMACIÓN

AMPROS

ÍNDICE

Información, control de modificaciones y aprobación.....	3
Capítulo I. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Ámbito material de aplicación	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación personal.....	5
Capítulo II. Procedimiento de información y seguimiento.....	6
Artículo 4. Clases de información y modos de informar (informante identificado o informante anónimo).....	6
Artículo 5. Confidencialidad y otros derechos.....	6
Artículo 6. Acceso al Canal de información. El formulario	7
Artículo 7. Gestión de la información	7
Artículo 8. Procedimiento tras la información. El expediente y la investigación	7
Artículo 9. Finalización de la investigación	8
Capítulo III. Medidas de protección	8
Artículo 10. Condiciones de protección de los informantes.....	8
Artículo 11. Prohibición de las represalias.....	9
Artículo 12. Medidas de protección y apoyo frente a represalias	10
Artículo 15. Régimen disciplinario	10

INFORMACIÓN, CONTROL DE MODIFICACIONES Y APROBACIÓN

Información importante sobre este documento	
Identificación de la Política	Reglamento del canal de información
Normas relacionadas	Plan de Igualdad, Protocolo Prevención Frente al Acoso en la organización, Protocolo utilización Nuevas tecnologías
Ámbito	Organización y terceros
Personal al que afecta	Todo
Responsable principal de su vigilancia	Ignacio Rivero Amavisca- director de RRHH

Este Protocolo será revisado y actualizado cuando se detecten situaciones que así lo aconsejen.

Nombre del Fichero	Versión	Resumen de Cambios	Autor	Fecha

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el **Canal de Información de Ampros**, estableciendo el procedimiento de comunicación de las presuntas infracciones mencionadas en su artículo 2, cometidas en el contexto de Ampros, así como las garantías, derechos y deberes de las partes.

El Canal de información regulado en el presente Reglamento es el cauce preferente para informar sobre las infracciones recogidas en su artículo 2.

Todas las personas que pertenezcan a la Organización tienen la posibilidad de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que ocurran en el contexto de Ampros y que puedan suponer una presunta infracción prevista en el artículo 2.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

1. A través de este Canal se podrá informar sobre las siguientes materias:
 - a. Las constitutivas de **delito**.
 - b. Las presuntas infracciones del **Derecho de la Unión Europea** previstas en la *Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la ley de protección del informante y*, que se concretan en:
 - a. Contratación pública.
 - b. Prevención del blanqueo de capitales y financiación ilegal
 - c. Protección del medio ambiente.
 - d. Seguridad de los alimentos.
 - e. Bienestar de los animales.
 - f. Salud pública.
 - g. Protección de los consumidores.
 - h. Hacienda Pública y Seguridad Social.
 - i. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - j. Subvenciones y ayudas públicas
 - c. Los **presuntos ilícitos administrativos graves o muy graves**, cuando estén relacionadas con:
 - a. Contratación Pública.
 - b. Prevención del blanqueo de capitales y financiación ilegal
 - c. Protección del medio ambiente.
 - d. Seguridad de los alimentos.
 - e. Bienestar de los animales.

- f. Salud Pública.
- g. Protección de los consumidores.
- h. Hacienda Pública y Seguridad Social
- i. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- j. Subvenciones y ayudas públicas

d. Las infracciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en su materia específica.

2. Las denuncias que se refieran a otras cuestiones fuera del objeto de este Reglamento no se tramitarán y la persona informante deberá remitirla a quien corresponda.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

1. El presente reglamento se aplicará a las personas informantes, físicas o jurídicas, **que en un contexto laboral con Ampros** hayan obtenido información sobre infracciones que impliquen a la organización o alguno de sus miembros, personal, usuarios, socios, proveedores o colaboradores.

2. Por «*contexto laboral*» se entienden las actividades de trabajo presentes, pasadas o potenciales a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre presuntas infracciones y en el que estas personas pueden sufrir represalias si comunican dicha información.

Son personas del contexto laboral de Ampros:

- a) Las personas que tengan la condición de trabajadores y trabajadoras.
- b) Las personas que tengan la condición de voluntarios y voluntarios o alumnos y alumnas en prácticas.
- c) Los socios y socias, colaboradores y donantes.
- d) Contratistas, subcontratistas y proveedores, así como cualquier persona que trabaje bajo su supervisión y dirección.
- e) Usuarios, usuarias y familiares.
- f) Y a todas las demás personas vinculadas con Ampros, con independencia de su nivel jerárquico y del carácter voluntario o retribuido de sus cargos.

3. Las medidas de protección previstas en este Reglamento también se aplicarán, en su caso, a:

- a) *Los facilitadores*. Es la persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia deberá ser confidencial.
- b) *Terceros* relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 4. CLASES DE INFORMACIÓN Y MODOS DE INFORMAR (INFORMANTE IDENTIFICADO O INFORMANTE ANÓNIMO).

1. En las informaciones realizadas por persona identificada, se respetará, velará y asegurará la confidencialidad de sus datos, salvo en los casos previstos en el presente reglamento y en las leyes.
2. El informante tendrá derecho a obtener información sobre el estado de su expediente y a recibir la resolución que se adopte.
3. En las informaciones anónimas se procederá de oficio, siempre y cuando aportan la información y documentación necesaria para ello. En caso contrario, se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD Y OTROS DERECHOS

1. Ampros garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la información proporcionada.
2. No revelará en ningún momento sus datos personales sin su expreso consentimiento a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir este canal. Lo anterior se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante.
3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, la identidad del informante y cualquier otra información relacionada podrá revelarse cuando lo solicite el *Responsable del canal de información* por considerarlo estrictamente necesario a la vista del contenido de la información o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. La revelación de los datos personales se hará, en todo caso, de conformidad con la legislación vigente.
4. Los datos personales proporcionados por el informante serán incluidos en un fichero, titularidad de Ampros, quien se constituye como su Responsable.
5. El informante debe leer y comprender la Política de Protección de Datos establecida en Ampros, en la que, entre otros, se especifican los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ACCESO AL CANAL DE INFORMACION.

Se podrá acceder al Canal de información a través de:

- a) Correo electrónico: **canaldeinformacion@ampros.org**

El informante deberá incluir:

- a) Toda la información posible sobre la/s presunta/s infracción/es
- b) Todos aquellos documentos que soporten la información.
- c) Todos los datos para la identificación de los testigos, para el caso de que los hubiese.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Se analizará y clasificará los hechos contenidos en la información de forma preliminar en función del posible tipo de incumplimiento normativo y de su gravedad.
2. Se derivará la información al *Responsable del canal de información*, y aquellos hechos que pudieran ser muy graves y delictivos serán objeto de una remisión extraordinaria.
3. Ampros conservará los expedientes y su registro únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a los efectos de la investigación de los hechos, sin que puedan superar los plazos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos y demás normativa de aplicación.

ARTICULO 8. ORGANOS

1 *Responsable del canal de información* y sus funciones. Es el **encargado de gestionar el canal de información**. Sus funciones principales son:

- a) Aprobar el procedimiento del canal de información.
- b) Recibir y valorar la información.
- c) Resolver si la información reúne los indicios mínimos que aconsejen la apertura de un expediente de investigación de los hechos o, por el contrario, su archivo al no haber indicios suficientes de presuntas irregularidades.
- d) Nombrar instructor/es en cada investigación que se lleve a cabo.
- e) Hacer un seguimiento del proceso de investigación y velar por que se respeten los derechos del informante y de las demás personas implicadas en los hechos informados.
- f) Aprobar medidas cautelares, si fuese necesario.

- g) Comunicarse, junto con el instructor, con los intervinientes e informarles sobre la evolución del proceso.
- h) Asegurarse de que la información y sus resoluciones quedan registradas y como archivadas.
- i) Comunicar la resolución de las investigaciones a las partes y departamentos correspondientes.

2. *Instructor/es*. Es el encargado de impulsar y realizar las gestiones del expediente:

- a) Citar a las partes y recabar toda la información necesaria.
- b) Citar a testigos, solicitar y ampliar documentación y restantes medios de prueba.
- c) Mantener informado al Responsable del Canal de Información.
- d) Proponer medidas cautelares y medidas definitivas al Responsable del Canal de Información
- e) Elevar informe con propuesta de resolución al Responsable de Canal de Información

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO TRAS LA INFORMACION. EL EXPEDIENTE Y LA INVESTIGACIÓN

1. Recibida la información, el Responsable del canal de información procederá a la apertura de un expediente dentro del canal.

2. El *Responsable del canal de información* adoptará una decisión respecto de cada expediente que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente si la información sobre presuntas infracciones fuere infundada o no reuniese los elementos suficientes para su valoración. En cualquier caso, se emitirá una resolución que se comunicará al informante.

Si hubiese una investigación se nombrará instructor/es del expediente, quien llevará a cabo e impulsará el procedimiento investigador

3. El Responsable del canal de información podrá adoptar, a propuesta del instructor, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos informados y para que no se pierdan los medios de prueba. En caso de urgencia podrá adoptarlas el Responsable del Canal, incluso antes de nombrar instructor.

4. El Responsable del canal de información velará por el respeto de los derechos del informante y demás personas implicadas en los hechos informados.

5. El plazo para la tramitación del expediente y adopción de una decisión al respecto no podrá exceder de **dos meses** a contar desde la apertura del expediente. En los supuestos complejos este plazo podrá extenderse a **cuatro meses**, comunicando dicha ampliación al informante y resto de partes intervinientes.

6. La investigación interna podrá ser realizada por terceros designados al efecto cuando de los hechos informados se desprenda que esta solución puede beneficiar a la investigación.

ARTÍCULO 10. FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1. Una vez finalizada la investigación, Ampros resolverá por escrito el resultado, así como las medidas que vaya a adoptar con motivo de los hechos informados.

2. El Responsable del canal de información pondrá en conocimiento del informante dicha resolución.

3. En caso de acreditarse los hechos informados, la resolución especificará las posibles sanciones a imponer a la persona o personas y las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE PROTECCION DE LOS INFORMANTES.

1. Los informantes tendrán derecho a la protección establecida en el presente reglamento y en las leyes que sean de aplicación, siempre que:
 - i. Los hechos informados lo sean de buena fe.
 - ii. Los hechos hayan sido expuestos por este Canal.
2. Se considera que el informante actúa de buena fe cuando los hechos expuestos se realicen conforme a lo dispuesto en este Reglamento y estén basados en indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la presunta realización de un comportamiento constitutivo de infracción en los términos establecidos en el Artículo 2.
3. También se consideran de buena fe cuando, además, la misma se realiza sin ánimo de venganza, de acoso moral, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de menoscabar el honor de la persona denunciada o de un tercero.
4. ***Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en este Reglamento*** aquellas personas que **comuniquen o revelen**:
 - a) Información que no tenga por objeto las infracciones previstas en el artículo 2.
 - b) Información emitida de mala fe. Se considera que el informante actúa de mala fe cuando es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar a Ampros o de acosar a

la persona/s cuyos hechos expone, o de lesionar su honor, o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

1. Los informantes que actúen de buena fe e informen de una presunta infracción de acuerdo con lo indicado en este Reglamento no sufrirán represalias, amenazas de represalias ni tentativa de represalia.

2. Se entiende por *represalia* cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO FRENTE A REPRESALIAS

1. El Responsable del canal adoptará las medidas necesarias para garantizar que las personas informantes estén protegidas frente a las represalias.

2. Cómo mínimo recibirán información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesible y gratuito, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

3. Cualquier tipo de medida negativa y, significativamente de amenaza, discriminación o acoso, que sufra el denunciante por parte de un miembro o empleado o persona integrante de Ampros será investigada y, en su caso, si ello es consecuencia de la información suministrada, sancionada oportunamente.

4. Cuando estas medidas pudieran ser constitutivas de delito, el Responsable del canal lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente, previo comunicación a la gerencia.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA

1. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en este Reglamento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las Personas que pertenecen a la Organización e infrinjan la presente Política podrán ser sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.